



Bogotá D. C., veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2017- 00263 -00
Demandantes	María Liduvy Quintero Guzmán y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto desiste prueba y fija fecha

### 1. ANTECEDENTES

Por auto del 14 de marzo de 2019 se requirió a la demandada retirar y tramitar los oficios 960 y 961 del 6 de septiembre de 2018 y se le fijó el término de 15 días so pena de declarar el desistimiento tácito de las pruebas.

Se acreditó el trámite de los oficios y se recibió en disco compacto tres archivos en formato PDF proveniente de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional en donde se contiene la Historia Laboral del Patrullero Cristian Alberto Góngora Quintero, de la cual se corrió traslado a las partes.

No obstante, no se recibió la certificación o informe de valores pagados a los beneficiarios del mencionado patrullero, prueba que la parte demandante solicita se declare desistida.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que por auto del 14 de marzo de 2019 se requirió a la demandada el aporte de la prueba a su cargo y al no haber acreditado justa causa para su omisión, se dispondrá tenerla por desistida en aplicación de lo previsto en el Numeral 1 del Artículo 42 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, al tiempo que se fijará fecha para la reanudación de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Tener por desistida la prueba a cargo de la parte demandada, correspondiente a certificación o informe sobre las sumas de dinero canceladas a los beneficiarios del Técnico Patrullero Cristian Alberto Góngora Quintero.

**SEGUNDO:** Fijar el día nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las tres y treinta minutos de la tarde (3:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

<sup>1</sup> Artículo 42. (...)

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 27** del **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

  
\_\_\_\_\_  
**HUGO HERNÁN Puentes ROJAS**  
Secretario